



OEI

CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA DEFENSORÍA DEL PUEBLO DE PARAGUAY Y LA ORGANIZACIÓN DE ESTADOS IBEROAMERICANOS PARA LA EDUCACIÓN, LA CIENCIA Y LA CULTURA.

En la ciudad de Asunción, Capital de la República del Paraguay, a los treinta días de octubre del año 2023.

REUNIDOS

POR UNA PARTE, la Defensoría del Pueblo de Paraguay, Defensoría del Pueblo de la República del Paraguay, representada en este acto por el Defensor del Pueblo y Presidente del Consejo Nacional de Objeción de Conciencia al Servicio Militar Obligatorio Sr. Abg. Mag. Rafael Ávila Macke, designado por Resolución N°3756 de 28 septiembre de 2022 dictada por la Honorable Cámara de Diputados, con domicilio en la calle Ygatimí esquina Juan E. O'Leary de la ciudad de Asunción y POR LA OTRA, la Organización de Estados Iberoamericanos para la Educación, la Ciencia y la Cultura, en adelante OEI, representada por el Director de la Oficina Regional de Paraguay, don Germán García da Rosa Moure, nombrado por Orden Interior N° 06/2023 de fecha 14 de febrero del 2023, con domicilio en Humaitá 525 de la ciudad de Asunción.

CONSIDERANDO

Que, la Defensoría del Pueblo fue creada en el Derecho Constitucional Paraguayo del año 1992, es un organismo que goza de independencia, autonomía funcional y administrativa, respaldada con la Ley N° 631/1995 "**Orgánica de la Defensoría del Pueblo**" que da amplias atribuciones a la institución, siendo sus funciones **la defensa de los derechos humanos, la canalización de los reclamos populares y la protección de los intereses comunitarios, así como la promoción, protección y difusión de los derechos humanos.**

Que la misión institucional de la Defensoría del Pueblo se orienta a reafirmar el compromiso de promover, proteger y defender los derechos humanos, y obtener así el reconocimiento de su efectiva labor por las autoridades y la ciudadanía paraguaya.

Que, la Defensoría del Pueblo aparece en el Derecho Constitucional paraguayo con la Carta Magna 1992 y sus antecedentes inmediatos en el Derecho Internacional se encuentran en las legislaciones de España, Portugal y de otros países hermanos de Latinoamérica.

Que la Defensoría del Pueblo forma parte activa de la Federación Iberoamericana de Ombudsmen (FIO) donde es reconocida su labor en pro de la defensa y promoción de los derechos humanos en el país y en la mejora del estado de derecho en el Paraguay.

Que, la OEI es un organismo internacional para la cooperación entre los países iberoamericanos en el campo de la educación, la ciencia, el desarrollo y la cultura, la democracia y la integración regional, y en tal sentido el 28 de junio de 2001 fue firmado el acuerdo de sede entre el Gobierno de la República del Paraguay y la OEI, el cual fue refrendado por ley N° 1901 de fecha 30 de abril de 2002.

Que, en fecha 19 de octubre de 2012, por Ley N° 4757/2012 se aprueba el Acuerdo de establecimiento de Sede Regional entre el Gobierno de la República del Paraguay y la Organización de Estados Iberoamericanos para la Educación, la Ciencia y la Cultura.





DEFENSORÍA DEL PUEBLO
Tetãygua Neipyryrõ

OEI

Que la OEI, desde su creación en el año 1949 concibe a la educación, la ciencia y la cultura como herramientas para el desarrollo humano como bases generadoras de oportunidades para construir un futuro mejor para la ciudadanía de los países iberoamericanos y en el fortalecimiento de los derechos humanos.

Que, la OEI apoya a las políticas públicas que promueven los derechos humanos a través de la participación ciudadana y apoya a todos los países iberoamericanos a través de su Instituto Iberoamericano de Derechos Humanos, Democracia e Igualdad para fortalecer el sistema democrático y consolidar sociedades más igualitarias, que puedan responder a las demandas de derechos civiles, económicos, sociales y culturales de sus ciudadanos.

MANIFIESTAN

Teniendo en cuenta las misiones y objetivos de las partes, ambas suscriben de común acuerdo el presente Convenio Marco que se regirá por las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA: DEL OBJETO

El presente convenio tiene por objeto establecer las bases para una relación interinstitucional entre las partes, para la cooperación mutua en el ámbito de sus competencias, tendientes al desarrollo de programas, proyectos adecuadamente concertados.

Las partes establecen un Acuerdo Marco General de Cooperación y Asistencia Recíproca, regulado conforme a lo normado en el presente convenio, el que entrará en vigencia a partir de la fecha de su firma.

CLÁUSULA SEGUNDA: DE LOS DOCUMENTOS COMPLEMENTARIOS

Con el fin del mejor desarrollo y ejecución del presente convenio marco, las partes podrán celebrar acuerdos, adendas, anexos complementarios, planes operativos, protocolos específicos de colaboración y cuantos otros instrumentos resulten pertinentes, mediante los que se determinen las acciones que han de realizarse y, en su caso, los medios personales y materiales necesarios para ello, definiéndose asimismo los compromisos que asume cada una de las partes.

Tanto la Defensoría del Pueblo como la OEI, podrán contar para el desarrollo de las actividades previstas con la colaboración de otros organismos, entidades, instituciones y empresas de carácter público o privado que estén relacionados con el objeto de los programas o proyectos y cuya cooperación técnica o económica se considere de interés para el mayor éxito de estos.

La administración y ejecución de programas y proyectos estará bajo la supervisión de ambas partes, las cuales deberán proponer soluciones a los intervinientes de orden técnico y/o administrativo que eventualmente surjan.

CLÁUSULA TERCERA: DE LOS COMPROMISOS DE LAS PARTES

Las partes se comprometen de acuerdo con sus competencias a:





DEFENSORÍA DEL PUEBLO
Tetãyguã Neipytyrõ

OEI

- a) Participar en la formulación, desarrollo y ejecución de proyectos y programas.
- b) Gestionar fondos con otras instituciones u organismos de cooperación en el marco de este convenio para el cumplimiento de los objetivos.
- c) Designar un coordinador, con poderes para adoptar medidas pertinentes que faciliten la concreción de manera satisfactoria de los objetivos expuestos en los respectivos documentos.
- d) Informar sobre las actuaciones realizadas en el marco del Convenio.
- e) Desarrollar las actividades necesarias para el cumplimiento de objetivos y obtención de resultados del presente Convenio.
- f) Colaborar activamente en la implementación efectiva de los programas y proyectos desarrollados, dentro de sus disponibilidades.
- g) Promover la divulgación de los avances y logros de las actividades.

CLÁUSULA CUARTA: DE LA VIGENCIA

El presente Convenio tendrá una duración de dos (2) años, a partir de su suscripción y se extenderá automáticamente por dos (2) año, a menos que una de las partes notifique por escrito a la otra su intención de modificarlos o no renovarlos, por causas justificadas o por mutuo acuerdo, con una anticipación de sesenta (60) días a la fecha de vencimiento.

Cualquiera de las partes podrá pedir por escrito a la terminación del presente Convenio, cuando lo considera oportuno y sin incurrir en responsabilidad patrimonial.

La terminación del Convenio entrará en vigor treinta (30) días después de su comunicación, debiendo en ese caso las partes continuar con los acuerdos específicos ya iniciados hasta su conclusión.

CLÁUSULA QUINTA: DE LA DIFUSIÓN

Las partes podrán difundir en sus propias páginas WEB, sus redes sociales o, en publicaciones impresas, radio, televisión o sitios virtuales de terceros, la información relativa a la firma de este instrumento, el desarrollo, los logros y el avance de los proyectos financiados con este Convenio.

Queda entendido y aceptado por las partes, que en toda difusión o divulgación de un proyecto específico se hará constar la participación de todas las instituciones participantes en la financiación y ejecución de este con similar tratamiento de imagen y visibilidad y conforme a la reproducción gráfica de cada marca, logo y nombre oficial de las instituciones participantes.

CLÁUSULA SEXTA: DEL TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES

El presente Convenio estará sujeto a la normativa local vigente en materia de protección de datos personales.





DEFENSORÍA DEL PUEBLO
Tetãygua Neipyryrõ

OEI

De forma supletoria, aplicará lo establecido en la normativa europea sobre protección de datos vigente en el Reglamento (UE) 2016/679, del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016, los datos personales aportados por las partes serán tratados por la OEI con domicilio en la C/ Bravo Murillo, 38 (CP 28015), Madrid, España.

Este tratamiento se realizará exclusivamente para la ejecución del Convenio y los datos se conservarán indefinidamente para fines de archivo mientras haya un interés mutuo para ello. No se comunicarán dichos datos a terceros, salvo por obligación legal. Se informa a las partes que tienen derecho a retirar el consentimiento para tratar los datos en cualquier momento y que, si ejerce este derecho, se tendrá que proceder a la rescisión del Convenio en los términos expuestos en el mismo puesto que el tratamiento de datos es imprescindible para la ejecución de este. Del mismo modo, también podrán ejercer los derechos de acceso, rectificación, supresión y portabilidad de sus datos y los de limitación u oposición al tratamiento a través de las direcciones de correo electrónico: proteccion.datos@oei.int y interinstitucionales@defensoriadelpueblo.com.py.

CLÁUSULA SEPTIMA: CONFIDENCIALIDAD

Las partes se obligan a guardar absoluta confidencialidad sobre la información y documentación que ambas partes se faciliten mutuamente o tengan acceso durante la duración del presente Convenio.

Ambas partes se obligan a no revelar, ni utilizar directa o indirectamente la información y conocimientos adquiridos, derivados del Convenio y acordada entre las partes en otros servicios que no sean objeto del presente Convenio.

Las partes deberán adoptar las medidas necesarias para que sus empleados, subcontratados, empleados de éstos últimos o colaboradores, aún después de la finalización de sus respectivos contratos, cumplan con esta obligación.

CLÁUSULA OCTAVA: DE LAS CONTROVERSIAS Y DIFERENDOS

En el caso de que las Partes no resuelvan las controversias mediante negociación directa o avenimiento amistoso, éstas se obligan a someter sus diferencias a arbitraje conforme a las disposiciones de la Ley N° 1879/02 de Arbitraje y Mediación, siempre que la materia sea arbitrable.

Asimismo, queda establecido que, siendo la OEI, un organismo de derecho internacional, la misma no renuncia a la prerrogativa estipulada en la Ley N° 4757/12 "QUE APRUEBA EL CONVENIO DE SEDE REGIONAL ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY Y LA ORGANIZACIÓN DE ESTADOS IBEROAMERICANOS PARA LA EDUCACIÓN, LA CIENCIA Y LA CULTURA (OEI), por lo tanto, para cuestiones jurisdiccionales, se deberán seguir lo establecido en la mencionada ley.





OEI

En prueba de conformidad firman las partes, en dos (2) ejemplares del mismo tenor y a un solo efecto, previa lectura y ratificación del contenido en el lugar y fecha consignados precedentemente.



Abg. Mag. Rafael Luis Avila Macke
Defensor del Pueblo
República del Paraguay

Ec. Germán García da Rosa
Director en Paraguay de la Organización
de Estados Iberoamericanos para la
Educación,
la Ciencia y la Cultura

